

BancoSabadell

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, Banco de Sabadell, S.A. pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

HECHO RELEVANTE

Complementariamente a la información remitida como Hecho Relevante en fecha de ayer relacionada con el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionista que el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. acordó convocar para el día 29 de marzo de 2007 a las 18:00 (en segunda convocatoria), se adjuntan propuestas de acuerdos que se presentarán para su aprobación:

PROPUESTAS DE ACUERDO RELATIVAS AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Aprobar las Cuentas Anuales -Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria- así como el Informe de Gestión, (incluyendo el informe sobre política retributiva del Consejo) de Banco de Sabadell, S.A. y de su grupo consolidado todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, la gestión llevada a cabo por los administradores de Banco de Sabadell, S.A. durante el ejercicio económico iniciado el día 1 de enero de 2006 y cerrado el día 31 de diciembre del mismo año, así como también la propuesta de aplicación del resultado de dicho ejercicio, consistente en distribuir el beneficio obtenido del siguiente modo:

A reservas voluntarias	602.579.713,48
	Euros
A distribución de dividendos:	
	253.982.838,60
	Euros
Pagado a cuenta	0,38 Euros
	por acción
Complementario a pagar desde el	0,45 Euros
2.4.2007	por acción

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que componen las mismas de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su sesión de 25 de enero en base a la propuesta formulada por la Comisión Ejecutiva del Banco, basada en el Balance y cuenta de resultados individuales y consolidados del ejercicio 2006, presentados y verificados por la Comisión de Auditoria y Control del Banco.

El Informe de Gestión fue aprobado en la misma sesión, habiéndose incorporado al mismo el informe sobre política retributiva del Consejo aprobado por acuerdo del Consejo de Administración en su sesión de 22 de febrero.

PROPUESTAS DE ACUERDO RELATIVAS AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

- 2.- A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, nombrar a D^a Maria Teresa García-Milá Lloveras con NIF 46.108.791-R, como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cinco años con la consideración de consejero independiente. Dicho nombramiento se efectúa para cubrir la vacante en el consejo producida por el cese por causa estatutaria del consejero Don Juan Manuel Desvalls Maristany.
- 3.- A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, reelegir por un nuevo periodo de cinco años como miembro del Consejo de Administración con la consideración de consejero independiente a Don Joan Llonch Andreu con NIF 39.028.933-A.
- 4.- A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, reelegir por un nuevo periodo de cinco años como miembro del Consejo de Administración con la consideración de consejero ejecutivo a Don Juan M^a Nin Genova con NIF 14.901.689-N.
- 5.- A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, reelegir por un nuevo periodo de cinco años como miembro del Consejo de Administración con la consideración de consejero independiente a Don Héctor María Colonques Moreno con NIF 18.829.062-C.
- 6.- A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, reelegir por un nuevo periodo de cinco años como miembro del Consejo de Administración con la consideración de consejero ejecutivo a Don José Permanyer Cunillera con NIF 38.984.719-H.

JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, dentro de los límites establecidos en el referido artículo, se propone el nombramiento de D^a

Maria Teresa García-Milà Lloveras con NIF 46.108.791-R, Licenciada en Económicas por la University of Minnesota y en Ciencias Económicas por la Universidad de Barcelona, Catedrática del Departamento de Economía y Empresa de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, entre otras actividades profesionales que ejerce, para cubrir la vacante en el consejo producida por el cese por causa estatutaria del consejero D. Juan Manuel Desvalls Maristany. Este nombramiento se realiza de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por los motivos y de acuerdo con los criterios que se hacen constar en el informe de la citada Comisión que figura en la documentación puesta a disposición de los Sres. Accionistas (documento "d") y entre los que destacan su capacidad profesional e idoneidad para este cargo.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51º, se propone la reelección en su cargo como miembro del Consejo de Administración por un nuevo período de cinco años a Don Joan Llonch Andreu, con la consideración de consejero independiente; de Don Juan M^a Nin Genova, con la consideración de consejero ejecutivo; de Don Héctor María Colonques Moreno, con la consideración de consejero independiente; y de Don José Permanyer Cunillera con la consideración de consejero ejecutivo, al finalizar el término para el que fueron nombrados. Todo ello de acuerdo con la propuesta que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha elevado al Consejo de Administración por los motivos y de acuerdo con los criterios que se hacen constar en el informe de dicha Comisión que figura en la documentación puesta a disposición de los Sres. Accionistas (documento "d"), y entre los que destacan su capacidad profesional e idoneidad para este cargo.

PROPUESTAS DE ACUERDO RELATIVAS AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.

7.- Modificar, previa obtención en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, los artículos 39º, 43º, 46º, 51º y 74º de los Estatutos Sociales, que tendrán la siguiente redacción:

Artículo 39º.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales puede ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.

También podrá representar quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Para acreditar esta delegación, bastará que al pie o al dorso de la tarjeta de admisión exprese el accionista con su firma el encargo conferido, siempre que dicha firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pues en caso contrario habrá de ir acompañada de otra que reúna este requisito.

La delegación deberá contener o llevar anexo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.

Los menores deberán ser representados por sus tutores y las corporaciones o Sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente, al objeto de extender a su nombre la correspondiente tarjeta de admisión, y podrán delegar su asistencia en la forma prevista en el párrafo primero.

Las representaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

Para la asistencia a la Junta General y ejercitar en ella el derecho de voto los accionistas deberán acreditar la posesión o representación de acciones representativas de como mínimo 100 Euros de capital social desembolsado. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen tal mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o a otro

accionista que, de conformidad con lo previsto en el presente artículo, pueda asistir a aquélla.

Artículo 43°.

Las convocatorias se harán por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, por lo menos con un mes de antelación de la fecha señalada para la Junta. En los anuncios de convocatoria se harán constar todos los asuntos que figuren en el orden del día. Igualmente expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha en primera convocatoria y el lugar y hora.

Podrá asimismo hacerse constar la fecha, en la que, en defecto de celebración en primera convocatoria, se volverá a reunir la Junta en segunda convocatoria, mediando un plazo de veinticuatro horas, como mínimo.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los asistentes presentes o representados posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 46°.

Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas

asimismo podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

Artículo 51º.

El Consejo de Administración se compondrá de hasta un máximo de 13 y un mínimo de 11 Vocales accionistas nombrados por la Junta General, los cuales ejercerán el cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos, quedando relevados de prestar garantías, salvo la que se consigna en el artículo 54 de estos Estatutos y desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial que conozcan en el desempeño del mismo, aún después de cesar en sus funciones.

Cumplidos los 70 años de edad, los Consejeros podrán agotar el mandato para el que fueron nombrados sin que puedan ser reelegidos.

Las vacantes que ocurran en el Consejo de Administración se proveerán en la Junta General, salvo que el Consejo de Administración en interés de la Entidad, se acoja a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones que se agrupen en la forma y requisitos previstos en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas tendrán derecho a designar los Administradores correspondientes.

La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

El cargo de Consejero es compatible con cualquier otro cargo o función en la Sociedad.

Artículo 74º.

El acuerdo de reducción del capital deberá ser publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en un periódico de gran circulación en la provincia.

- 8.- Modificar el artículo 8º y 10º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 8º. Publicidad de la convocatoria

1. *Las convocatorias se harán por medio de anuncio publicado en el Boletín del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la Junta, cuando la ley o los Estatutos Sociales no establezcan un mayor plazo.*
2. *En los anuncios de convocatoria se harán constar lugar, fecha y hora de celebración, en primera y segunda convocatoria -entre las que deberá mediar el plazo mínimo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa aplicable- todos los asuntos que figuren en el orden del día; requisitos para la asistencia a la Junta General; contenido y modalidades para el ejercicio del derecho de información de los accionistas y relación de los documentos puestos a su disposición.*

3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46 y 47 de los Estatutos Sociales, los accionistas podrán tener acceso en la página web de la sociedad al contenido de los documentos puestos a su disposición, así como al contenido literal de las propuestas de acuerdo, y su justificación, que el Consejo de Administración someta a la aprobación de la respectiva Junta General.

Artículo 10º. Derecho de asistencia y representación

1. Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de acciones representativas de como mínimo cien (100) euros de capital social desembolsado, que las tengan inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, en primera convocatoria. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen el expresado mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.
2. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán solicitar en Secretaría, hasta cinco días antes de la fecha de celebración de la Junta, en primera convocatoria, la pertinente tarjeta de admisión o asistencia, que será nominativa y personal. Sin perjuicio de la solicitud del accionista, el Consejo de Administración -para facilitar la participación de éste en la Junta General- podrá remitir a todos los accionistas registrados la referida tarjeta de admisión, que dará derecho a la asistencia en los términos que se regulan en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

3. En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada cien (100) euros de capital social desembolsado en acciones de cualquiera de las series o clases que posea o represente.

4. El derecho de asistencia y el correspondiente ejercicio del derecho de voto podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.

Podrá asimismo representar el accionista quién ostente poder general conferido por éste en documento público con facultades para administrar todo su patrimonio que su representado tuviera en territorio nacional.

Los menores deberán ser representados por sus tutores o representantes legales, y las corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente.

5. La delegación del derecho de asistencia y del ejercicio del correspondiente derecho de voto deberá hacerse constar al pie o al dorso de la tarjeta de asistencia que se expida que, asimismo, deberá contener o llevar anexo el Orden del Día. La delegación deberá ir firmada por el accionista, siempre que su firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pudiendo el accionista formular expresas instrucciones sobre el sentido del voto para cada uno de los puntos del Orden del Día. La ausencia de instrucciones expresas facultará al delegado para ejercitar el derecho de voto en los términos que libremente decida.

6. Si un accionista remite a la sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no fuere accionista, por cualquier Consejero que ostente tal condición.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o a favor de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.

8. Cuando a juicio del Consejo de Administración se den las garantías de autenticidad y seguridad jurídica necesarias podrán habilitarse mecanismos de delegación por sistemas electrónicos.
 9. Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.
 10. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.
 11. Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario o Vicesecretario no Consejero deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.
 12. Asimismo, deberán asistir los Auditores externos de la sociedad a las Juntas Generales ordinarias y a aquellas otras en las que, por las propuestas sometidas a la aprobación de la Junta, el Consejo de Administración estime necesaria su presencia.
- 9.- La Junta General toma razón de que el Consejo de Administración del Banco en sesión celebrada el pasado 22 de febrero de 2007, acordó la modificación de los artículos 5º, 10º, 13º, 14º y 22º del Reglamento del Consejo de Administración, y la introducción de un nuevo artículo 16 bis relativo a una nueva Comisión Delegada del Consejo denominada Comisión de Estrategia.

Los artículos referidos quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 5º. Función General de Supervisión

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía y de su grupo consolidado, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración, dentro de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa a la

Compañía y sus acuerdos la obligarán. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en los Estatutos.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, evaluará el funcionamiento del propio Consejo y el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado. Asimismo, previo informe de las Comisiones Delegadas del Consejo evaluará el funcionamiento de éstas.

- 3. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento de supervisión y control, delegando la gestión de los negocios ordinarios de la Compañía a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.*
- 4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*
- 5. En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión, el Consejo se obliga a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:*
 - a) las que se deriven de las normas de buen gobierno corporativo de general aplicación.*
 - b) aprobación de las estrategias generales de la Compañía;*
 - c) nombramiento y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la sociedad y de las demás entidades que integran el Grupo consolidado;*
 - c) nombramiento y, en su caso, cese de administradores en las distintas sociedades filiales;*
 - d) identificación de los principales riesgos de la sociedad y de su Grupo consolidado e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;*
 - e) determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;*

- f) fijación de la política de autocartera dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de Accionistas;
 - g) autorización de operaciones de la sociedad con Consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses;
 - h) en general, la decisión de operaciones empresariales o financieras de particular trascendencia para la Compañía; y
 - i) las específicamente previstas en este Reglamento.
6. La delegación o atribución del poder de representación del Banco a favor de uno o varios Consejeros, individual o colectivamente, obliga a estos últimos a notificar al Consejo cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.
7. El Consejo de Administración tendrá la facultad y la función de determinar y establecer los límites y condiciones a que deberán ajustarse las operaciones de riesgo y de inversión que puedan contratar cada una de sus sociedades filiales, así como las tarifas y condiciones generales a que habrán de ajustarse las respectivas operativas, sin perjuicio de las funciones propias de los consejos de administración de dichas sociedades filiales.
8. En ejercicio de las funciones de representación del BANCO DE SABADELL, S.A. que corresponden al Consejo de Administración, éste designará a quienes deban asumir en su caso la presidencia de los respectivos consejos de administración de las sociedades filiales operativas.

El designado deberá informar preceptivamente al Consejo de Administración de la evolución de los negocios de las respectivas sociedades filiales.

Artículo 10º. El Secretario del Consejo de Administración

- 1 El Consejo de Administración elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros. En este último caso no tendrán voto. El Secretario, y el Vicesecretario serán nombrados y, en su caso, cesados por el Consejo de Administración en pleno, previo informe en ambos casos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. *Corresponderá al Secretario y en su defecto al Vicesecretario redactar las actas de la Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente; custodiarán los libros de actas y expedirán con el visto bueno del Presidente o el de la persona que le sustituya, las certificaciones a que hubiere lugar.*
3. *El Secretario y el Vicesecretario auxiliarán al Presidente en sus labores y deberán proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.*
4. *El Secretario y el Vicesecretario cuidarán en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizarán que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.*
5. *En caso de ausencia, imposibilidad o vacante del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario y en defecto de ambos el Consejero que designe el propio Consejo de Administración.*

Artículo 13º. La Comisión de Auditoría y Control

1. *La Comisión de Auditoría y Control estará formada por tres Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, el cual designará a su Presidente con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control ejercerá su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin que pueda ser reelegido antes de haber transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Consejo de Administración designará asimismo al Secretario de la Comisión, que no podrá ser Consejero.*
2. *No podrán formar parte de esta Comisión los Consejeros ejecutivos o los que en el pasado hayan desempeñado cargos ejecutivos.*
3. *La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del*

Presidente del Consejo de Administración o de los auditores externos.

4. De las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se levantará acta que será extendida por el Secretario designado por el Consejo de Administración. Del contenido de dichas reuniones se dará cuenta al Consejo de Administración en su inmediata reunión posterior, mediante lectura del acta levantada en cada una de aquellas.
5. La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos, incluidos los que fueren Consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia.
6. Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las siguientes competencias:
 - a) Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, estableciendo las condiciones para su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
 - c) Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.
 - d) Supervisión de los servicios de auditoría interna, revisando la designación y sustitución de sus responsables.
 - e) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.

- f) *Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
 - g) *Informar sobre todas las cuestiones que, en el marco de sus competencias, le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración.*
 - h) *Todas las demás que le sean atribuidas por ley o por los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen, y las que se deriven de las normas de buen gobierno de general aplicación.*
7. *La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre sus actividades, que deberá ser incluido en el Informe de Gestión a que se refiere el artículo 77 de los Estatutos Sociales.*

Artículo 14º. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por cuatro miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos.*

No obstante, a petición del Presidente de la Comisión, podrán asistir el o los Directores Generales, aún cuando fueran Consejeros, cuando se trate de temas de la Alta Dirección del Banco, que no les afecten directamente ni al Presidente del Consejo.

2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. Especialmente, velará por el cumplimiento de la composición cualitativa del consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos sociales.*
3. *Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*

- a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;
 - b) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes e informar del nombramiento de los restantes Consejeros.
 - c) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales del Presidente del Consejo, los Consejeros ejecutivos, los miembros de la Alta Dirección del Banco y los sistemas de participación del Consejo en los beneficios sociales; e informar sobre la política retributiva de los consejeros.
 - d) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;
 - e) velar por la transparencia de las retribuciones.
 - f) fomentar en lo posible la diversidad de género.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual y se reunirá también para informar con carácter previo la evaluación del funcionamiento del propio Consejo.
5. La Comisión determinará también el bonus de la Alta Dirección del Banco y de sus filiales, a propuesta del o los Director/es General/es.

Artículo 16º bis. Comisión de Estrategia

- 1. La Comisión de Estrategia estará formada por cinco miembros como mínimo y seis miembros como máximo, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración, de los cuales dos serán el Presidente del Consejo y su Consejero Delegado y en el que actuará como Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración.
- 2. Se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses o cuando lo requiera el Presidente.

3. *Sus funciones tendrán carácter informativo sobre cuestiones estratégicas de carácter general o que sean relevantes o trascendentes.*

Artículo 22º.- Retribución del Consejero

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81º de los Estatutos Sociales, el Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Las modificaciones propuestas, tanto de los Estatutos Sociales como del Reglamento de Junta General de Accionistas, tienen como objetivo que ambos textos respondan de la forma más adecuada a la realidad jurídica de la entidad, y fundamentalmente se proponen con el fin de adecuar los citados textos a las últimas modificaciones legislativas. Son consecuencia de la incorporación al ordenamiento jurídico de la regulación relativa a la sociedad anónima europea y de la necesidad de adaptar los preceptos a las disposiciones del Código del Buen Gobierno, aprobado y publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de junio de 2006, para con ello reforzar los principios de transparencia y cumplimiento normativo en los que basa su actuación Banco de Sabadell. Por su parte, la modificación de los artículos del Reglamento del Consejo, de los que se toma razón, están en coherencia con las modificaciones estatutarias que se proponen a la Junta.

PROPUESTAS DE ACUERDO RELATIVAS AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

10.- Aprobar un Plan de Incentivos basado en acciones para directivos del Grupo del Banco de Sabadell, S.A. con arreglo a las siguientes características básicas:

- a) Objeto: el sistema de retribución a implantar tendrá la forma de un plan de incentivos (en adelante, el Plan) basado en acciones del Banco de Sabadell, S.A. El incentivo consistirá en una retribución variable extraordinaria basada en el incremento de valor de las acciones de la sociedad, tomando como referencia su valor de cotización. La retribución variable se hará efectiva mediante entrega de acciones de la propia sociedad.
- b) Beneficiarios: serán beneficiarios del Plan los directivos de Banco de Sabadell, S.A. y de las sociedades que conforman su grupo consolidado, según determine el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, incluyendo, en todo caso, a los miembros del Consejo de Administración que desarrollan funciones ejecutivas en la sociedad y a los directores generales y asimilados de la sociedad y de las sociedades de su grupo consolidado que desarrollen funciones de alta dirección.

El número de beneficiarios, pendiente de fijación definitiva por el consejo de administración a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, es de 287 directivos, de los cuales, 2 son consejeros ejecutivos, 11 son directores generales y asimilados y 274 son otros directivos.

El Plan será de voluntaria adhesión por parte de los beneficiarios.

- c) Número de acciones afectadas por el Plan: el número máximo de derechos sobre acciones que se tomarán como referencia a fin de fijar la retribución variable a satisfacer a los beneficiarios del Plan será de 6.000.000. De dicho número máximo 500.000 derechos sobre acciones se reservarán para dar cobertura a la posible incorporación al Plan de nuevos beneficiarios no previstos en el momento de asignación inicial.
- d) Asignación individualizada: la asignación individualizada del número de derechos sobre acciones a tomar como referencia a favor de cada uno de los beneficiarios del

Plan será realizada por el consejo de administración a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.

La referida asignación individualizada se efectuará a los meros efectos de cómputo y no implicará la adquisición de la condición de accionista ni de cualesquiera otros derechos vinculados a dicha condición por parte del beneficiario. Asimismo, los derechos concedidos revestirán el carácter de intuitu personae y, en consecuencia, serán intransmisibles con excepción de los supuestos especiales que se prevean, en su caso, en las condiciones generales del Plan a ser aprobadas por el consejo de administración de la sociedad.

Al Presidente del Consejo de Administración le corresponderán 650.000 derechos sobre acciones y, por su parte, al Consejero Delegado de la sociedad le corresponderán 500.000 derechos sobre acciones.

- e) Valor de las acciones a tomar como referencia: para el cómputo de la retribución variable en que consiste el Plan se tomará como valor inicial unitario de las acciones del Banco de Sabadell su cotización media ponderada en las últimas 20 sesiones bursátiles anteriores al 30 de marzo de 2007, aplicando un descuento del 10%. Para los nuevos beneficiarios que se incorporen al Plan en los términos que, en su caso, se prevean, se tomará como valor inicial la cotización media ponderada de las 20 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de concesión del Plan. Como valor final se tomará el de cotización media ponderada de la acción de la sociedad en las 20 sesiones bursátiles anteriores a la fecha final de cómputo de la revalorización.
- f) Limitación al importe del incentivo: en el supuesto de que el valor final de referencia se hubiera incrementado en más de un 10% acumulado anual respecto del valor inicial de referencia, sin considerar el descuento del 10%, la cuantía del incentivo a satisfacer estará formada por la adición de dos tramos:
- 1º) Primer tramo: 100% del incremento de valor que se deba a un valor final de referencia resultado de una revalorización acumulada total de hasta el 33,1%.
 - 2º) Segundo tramo: 50% de cualquier incremento de valor en exceso del establecido en el punto 1º precedente.

- g) Duración del Plan: el Plan se iniciará el día 30 de marzo de 2007 y tendrá una duración máxima de tres años y tres meses. El periodo de tiempo que se tomará en consideración a los efectos de computar el incremento de valor de las acciones se iniciará el día 30 de marzo de 2007 y terminará el 20 de marzo de 2010.
- h) Liquidación de la retribución variable: la liquidación de la retribución variable en que consiste el Plan se llevará a cabo mediante entrega de acciones de la propia sociedad, valoradas según su cotización media ponderada de las 5 sesiones siguientes al cierre del fin del periodo de revalorización del Plan. En consecuencia, el número total de acciones a entregar vendrá determinado por el resultado de dividir el incentivo total a satisfacer a los beneficiarios del plan por el valor de la acción de la sociedad antes citado.
- i) Entrega de las acciones: la entrega de las acciones en pago de la retribución variable se efectuará bien por la propia sociedad bien por un tercero, con arreglo a los sistemas de cobertura que finalmente adopte el consejo de administración.
- j) Terminación anticipada o modificación del Plan: el Plan podrá prever supuestos de terminación anticipada o de modificación en los supuestos de dilución de capital que el Consejo de Administración determine.
- k) Sistema de cobertura del valor de las acciones: el sistema de cobertura del Plan será determinado en tiempo y forma por el Consejo de Administración de la sociedad, a cuyos efectos el referido órgano queda expresamente facultado.
- 11.- Modificar, previa obtención en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, el artículo 81º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 81

De los rendimientos brutos se deducirán los gastos generales, los intereses, las gratificaciones, las sumas que el propio Consejo acuerde destinar a la amortización de los activos, las provisiones que se consideren oportunas y toda otra cantidad que venga a disminuir el activo del Banco.

La suma restante se considerará beneficio líquido, del que procederá deducir la remuneración de los Consejeros, que

consistirá en una participación en las ganancias que no podrá exceder del 3% de dicho beneficio líquido, quedando ampliamente facultado el Consejo para fijar dentro del límite máximo antes expresado su retribución anual, la que podrá asimismo distribuir libremente entre sus miembros y los Consejeros Honorarios, en su caso, siempre que se hayan cubierto las dotaciones a Reservas Obligatorias y se haya reconocido a los accionistas un dividendo del 4%.

Previo acuerdo de la Junta General en los términos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas, los Consejeros que desarrollen funciones ejecutivas podrán participar adicionalmente de planes de incentivos aprobados para los directivos del Banco, que otorguen una retribución consistente en entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones.

De los beneficios resultantes, después de practicar la correspondiente asignación para el pago de impuestos y de aplicar las sumas procedentes para las reservas que las Leyes preceptúan, la Junta General acordará a propuesta del Consejo de Administración, la parte de ellos que ha de aplicarse al reparto de dividendos a los accionistas y la que ha de destinarse a reserva voluntaria o distribuirse o aplicarse en la forma que acuerde.

12.- Hacer constar que para el caso de que sea aprobado el desdoblamiento de las acciones de la sociedad previsto en el punto cinco del orden del día de esta Junta General en los términos allí previstos, los importes correspondientes al número de acciones a que se refieren, en cada caso, los apartados c) y d) del punto 1 del presente acuerdo quedarán fijados en el resultado de multiplicar por cuatro las cantidades allí consignadas.

13.- Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto noveno del orden del día, facultar al Presidente, al Consejero Delegado, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., para:

(i) Poner en práctica el Plan, pudiendo precisar y desarrollar en todo lo necesario las reglas aquí previstas, el contenido de las condiciones generales del Plan y los documentos de naturaleza contractual a suscribir con los beneficiarios o con otros terceros, pudiendo ratificar igualmente, en lo necesario, las actuaciones realizadas hasta el momento a dicho fin.

(ii) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.

(iii) Adaptar el contenido del Plan antes descrito a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidos.

JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS RELATIVAS AL PUNTO CUARTO

El Banco de Sabadell S.A. tiene entre sus objetivos desarrollar una política retributiva que logre un adecuado equilibrio entre los intereses de los accionistas, los objetivos de negocio de la entidad y el esfuerzo y la motivación profesional de sus empleados.

El esquema del sistema retributivo se ha articulado hasta ahora alrededor de dos ejes determinados con carácter anual y, por tanto, a corto plazo, consistentes en una parte de retribución fija, en función del puesto de trabajo y el nivel en la organización y otra parte variable, vinculada al cumplimiento de los objetivos y a los beneficios de la entidad.

La alineación de los intereses de los accionistas y de los directivos que desempeñan funciones especialmente cualificadas en Banco de Sabadell aconseja complementar el sistema actual con el establecimiento de una retribución a medio plazo, vinculada a la propia evolución de la sociedad, competitivo y acorde con el mercado.

Analizadas las distintas opciones posibles, especialmente las establecidas en otras entidades financieras y sociedades cotizadas, se ha optado por un sistema vinculado a la evolución de las acciones del Banco porque se ha llegado a la conclusión de que es generalmente aceptado como un buen sistema. Se ha constatado que es una práctica habitual en otras entidades financieras. Se ha determinado que es el sistema que mejor sintoniza con los objetivos que son prioridad de Banco de Sabadell. Y, por último, se ha demostrado como un importante componente de las retribuciones que se consolida como un elemento motivador de los profesionales y retenedor del talento, parte, sin duda, del capital del Banco de Sabadell.

El sistema de retribución propuesto tendrá la forma de un plan de incentivos basado en acciones de Banco de Sabadell, S.A. El incentivo consistirá en una retribución variable extraordinaria basada en el incremento de valor de las acciones, tomando como base su valor de cotización, todo ello de acuerdo con el detalle y demás términos y condiciones que figuran en la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General.

El colectivo de directivos al que va dirigido el Plan incluye (i) los consejeros que desarrollan funciones ejecutivas en la sociedad, (ii) los directores generales y asimilados que desarrollan funciones de alta dirección, y (iii) otros directivos según propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones. El número de directivos, pendiente de fijación definitiva por el consejo de administración a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, es de 287, de los cuales 2 son consejeros ejecutivos, 11 son directores generales y asimilados y 274 son otros directivos.

Dado que el Plan (i) afecta a los miembros del Consejo de Administración que desarrollan funciones ejecutivas y a los directores generales y asimilados, y (ii), como más adelante se detallará, se basa en entrega de acciones en pago de una retribución variable referenciada al valor de las mismas, la implantación del mismo será sometida a la autorización de la junta general de accionistas, y dicho sistema de retribución se preverá expresamente en los Estatutos Sociales del Banco. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 y en la disposición adicional cuarta de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Es por dicha causa que en la convocatoria de la junta general de accionistas de la sociedad se prevé la propuesta, formando parte de los acuerdos relativos a la implantación del Plan, de modificación del artículo 81 de los Estatutos Sociales en materia de retribución de administradores, cuyo texto íntegro se incluye en la propuesta de acuerdo sometida a la junta general.

Del mismo modo, se hace necesario modificar el Reglamento del Consejo de Administración al objeto de hacer que las previsiones en él contenidas en materia de retribución de administradores sean consistentes con las contenidas en los Estatutos Sociales.

Asimismo, se propone a la Junta General la adopción de un acuerdo de autorización para la adquisición de acciones propias que pueda, en su caso, posibilitar que la entrega de

las acciones en ejecución del Plan pueda llevarse a cabo total o parcialmente mediante acciones de la propia sociedad adquiridas con anterioridad por ésta misma o por sociedades de su grupo.

PROPUESTAS DE ACUERDO RELATIVAS AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- 14.- Desdoblar las acciones que integran la totalidad del capital social del Banco reduciendo el valor nominal de las mismas, establecido en 0,50 euros por acción a 0.125 euros por acción, de forma que ello no comporte alteración alguna en la cifra del capital social del Banco.

Como consecuencia del presente acuerdo, cada accionista pasará a tener 4 acciones de 0,125 euros de valor nominal, por cada una de las antiguas acciones de 0,50 euros de valor nominal que poseía hasta la fecha.

Sin perjuicio de la obtención de cuantas autorizaciones sean precedente y realización de las comunicaciones a las autoridades competentes, se procederá a poner en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), la aprobación del presente acuerdo, con la finalidad de que en el momento en que se formalice el registro contable de las acciones del Banco se realice de conformidad al presente acuerdo.

- 15.- Modificar, previa obtención en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, el artículo 7º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 7º.

El capital del Banco es de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (153.001.710 euros) representado por mil doscientos veinticuatro millones trece mil seiscientos ochenta (1.224.013.680) acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas 0,125 de euro, totalmente desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 1.224.013.680, ambas inclusive.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

Transcurridos varios años desde que el Banco acordó por última vez el desdoblamiento del valor nominal de las acciones que componen el capital social del Banco, se propone ahora la realización de un nuevo "split" estableciendo el valor nominal de las acciones en 0,125 céntimos de euro sobre el actual, lo que sin suponer ningún desembolso para el accionista facilita la liquidez y negociación de los títulos por los accionistas en los mercados secundarios.

Por otra parte el desdoblamiento no afecta a la estructura de recursos propios del Banco y multiplica por cuatro el número total de acciones en circulación de las que es titular cada accionista.

A tal efecto, y de acuerdo con lo expuesto se modifica el artículo 7º de los Estatutos Sociales del Banco.

PROPUESTAS DE ACUERDO RELATIVAS AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

16.-Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que el Consejo de Administración decida hasta el límite máximo y durante el plazo máximo previstos por la Ley, pudiendo fijar las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

La autorización comprende la facultad de fijar, en su caso, la prima de emisión de acciones, la de emitir acciones privilegiadas, sin voto, rescatables o redimibles y otros valores e instrumentos financieros referenciados o relacionados con las acciones del Banco que impliquen un aumento del capital social, y la de solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores emitidos. Asimismo incluye la facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija en las condiciones previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

17.- Autorizar al Consejo de Administración, por un periodo de tres años desde la fecha, la facultad de emitir, en una o

varias veces, de forma subordinada o no, obligaciones no convertibles, bajo esta denominación, participaciones preferentes, bonos de caja u otras similares, cédulas hipotecarias y cualquier otro valor de Renta Fija.

Asimismo, se autoriza expresamente al Consejo para desarrollar un programa de emisión de pagarés bancarios, bajo esta u otra denominación, en una o varias veces, durante el periodo de tres años desde la fecha.

El Consejo podrá establecer libremente el importe total de cada emisión o programa y los vencimientos, tipo de interés y resto de condiciones aplicables a cada una, sin que las obligaciones o los pagarés en circulación puedan exceder en ningún momento de los límites establecidos por la ley.

Asimismo se le confieren al Consejo facultades expresas de delegación y sustitución de estas facultades, conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En lo relativo al acuerdo para ampliar el capital y de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas el objeto de la propuesta consiste en la facultad que tiene la Junta General para poder delegar en el Consejo de Administración el acordar en una o varias veces el aumento del capital social en una cifra no superior en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización, realizándose el mismo dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta y que el aumento sea realizado mediante aportaciones dinerarias.

Esta es una vía de dotación al Consejo de un instrumento que la Ley de Sociedades Anónimas vigente autoriza y que permite sin tener que convocar y celebrar previamente una Junta General de Accionistas, acordar los aumentos de capital que dentro de los límites establecidos por la propia Ley se estimen convenientes para los intereses de la propia sociedad. Con ello se pretende dar una adecuada respuesta a las necesidades del Banco en un momento dado a la vista de las circunstancias del mercado en que la sociedad opera.

El recurso a la delegación que prevé el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, permite dotar al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender

las necesidades del Banco. Todo ello se expresa más detalladamente en el Informe que han emitido los administradores de la sociedad en cumplimiento de lo expresado en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, que figura en la documentación puesta a disposición de los Sres. accionistas (documento "e").

En el mismo sentido las autorizaciones que la Junta General efectúa al Consejo, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas, para que pueda efectuar las diferentes emisiones en una o varias veces de forma subordinada o no, obligaciones no convertibles, bajo esta denominación a participaciones preferentes, bonos de caja u otras similares, cédulas hipotecarias y cualquier otro valor de renta fija, y desarrollar programas de emisión de pagarés bancarios, tienen por objeto facilitar los mecanismos necesarios al Consejo para un mejor desarrollo de la actividad del Banco.

PROPUESTAS DE ACUERDO RELATIVAS AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

18.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 27 de abril de 2006 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de Banco de Sabadell, S.A. por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas. La autorización alcanzará, en su caso, a la adquisición de acciones derivada del plan de incentivos aprobado por esta Junta.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los detallados a continuación:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea el Banco y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social de Banco de Sabadell, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de Banco de Sabadell, S.A. se encuentre admitida a cotización.
- Que se pueda dotar en el pasivo del balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización o cualquiera otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias del banco que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente Acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de los dieciocho meses siguientes a la fecha de adopción del presente Acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la/s fecha/s de la concreta reducción/es del capital, su oportunidad y conveniencia; señale el importe de la reducción; determine el destino del importe de la reducción, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adapte el Artículo 7º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital; designando a las personas que puedan intervenir en su formalización.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

La presente propuesta tiene por objeto el mantenimiento de una práctica habitual en las sociedades cotizadas para preservar los intereses de los accionistas, prevista y regulada en la Ley de Sociedades Anónimas y que se ha venido aprobando en la Junta General con carácter habitual

PROPUESTAS DE ACUERDO RELATIVAS AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

19.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y previa propuesta al Consejo de Administración por parte de la Comisión de Auditoría y Control, reelegir a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de su grupo, por un nuevo periodo de un año.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Habiendo finalizado el plazo de nombramiento, procede nueva designación de Auditores de Cuentas de la sociedad, proponiéndose la reelección del actual.

PROPUESTAS DE ACUERDO RELATIVAS AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.

20.- Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración, Don José Oliu Creus, al Secretario Don Miquel Roca i Junyent, y al Vicesecretario del mismo Don José Luís Negro Rodríguez, o a quienes les sustituyan en su caso en sus respectivos cargos de Presidente, Secretario y Vicesecretario para que cualquiera de ellos indistintamente, en representación del Banco, pueda:

Realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con Banco de España, Ministerio de Economía y Hacienda-Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la entidad encargada del Registro de Anotaciones en Cuenta. Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de la Provincia; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, la calificación de los consejeros designados, así como cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.

Realizar en nombre del Banco cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.

José Luis Negro Rodríguez
Vicesecretario del Consejo de Administración

Sant Cugat del Vallés, 23 de febrero de 2007

